

RESOLUCIÓN No. 510 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se asigna un valor de referencia del rubro de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación Ipiales para la vigencia fiscal 2025".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 3 y numeral 3 del artículo 10 del Decreto 218 de 2020 y la Resolución 0060 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 2167 de 22 de diciembre de 2021 "*Por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE- durante el calendario académico*", se determinó la garantía de suministro oportuno por los Departamentos, Distritos y municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal, debiendo asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico, para lo cual dichas Entidades territoriales deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente.

Que el Decreto 0846 de 2023, artículo 4 adicionó el Decreto 1075 de 2015 Decreto único del Sector Educación" en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 2.3.10.2.2 al Capítulo 2 del título 10 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.3.10.2.2. Planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar. Las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar-PAE deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.

PARÁGRAFO. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender definirá un valor de referencia para que las entidades territoriales adelanten el suministro del PAE en la siguiente vigencia, que les permita adelantar la planeación en sus territorios y lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción, durante el calendario escolar. Para definir el valor de referencia se tendrán en cuenta los criterios de asignación aprobados por el Consejo Directivo de la Unidad de Alimentación Escolar y la información reportada por las entidades territoriales sobre la ejecución de los recursos del programa, en el formulario "UAPA-PAE" del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), o el que haga sus veces."

Que mediante el Acuerdo 005 de noviembre de 8 de 2023, adicionado por el Acuerdo 02 de 2024, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA), aprobó los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación-PGN, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación -ETC de Ipiales destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE de acuerdo con los beneficiarios registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.

Que mediante la Resolución 335 de 2021, se expiden por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- UApA, los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los

Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE); contentivos de las modalidades de atención vigentes para el Programa de Atención Escolar, las cuales deberán ser atendidas por las entidades territoriales cuando formulan sus proyectos, contratan y ejecutan el referido Programa; así mismo también deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones, 18858 de 2018, 421 de 2023 y 374 de 2024.

Que el Grupo Interno de Trabajo – GIT para el apoyo a la Gestión Financiera del Programa de Alimentación Escolar- PAE de la Subdirección General, realizó el análisis de la aplicación de los criterios aprobados por el Consejo Directivo, e identifico que a la ETC de **Ipiiales** le es aplicable el siguiente criterio: "**Criterio 1. Continuidad de los recursos de cofinanciación del programa. Asignar como línea base, los recursos transferidos a las ETC en la vigencia anterior**",

Que, conforme con lo antes expuesto, se asignarán los valores de referencia para la entidad territorial certificada - **Ipiiales**, en aras que adelante la planeación necesaria, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el inicio del calendario académico y sin interrupción, bajo los principios de oportunidad, calidad y eficiencia en la vigencia 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto asignar el valor de referencia a la Entidad Territorial Certificada en Educación -**ETC IPIALES**, provenientes del rubro de Gastos de Inversión de la Unidad de Alimentos para Aprender, con el fin de cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2025 por valor de **SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$6.194.227.000)**.

Parágrafo: Para el cumplimiento del criterio 1, se establece el valor de referencia para la atención de mínimo **15.034** beneficiarios del PAE, de conformidad con el registro oficial de matrícula SIMAT con corte al mes de octubre de 2024.

En el evento que la entidad territorial proyecte que no es posible la atención de la totalidad de los beneficiarios del programa, deberá comunicarlo a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA), para que esta defina el uso de los recursos excedentes por la no atención.

Artículo 2. Uso de los recursos. Los valores de referencia de que trata el presente acto administrativo deben ser utilizados para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, de acuerdo con los Lineamientos Técnico – Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, las orientaciones impartidas por la UApA establecidos en las Resoluciones 18858 de 2018, 335 de 2021, 421 de 2023 y 374 de 2024, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3. Garantía de compras locales. las entidades territoriales deberán destinar por lo menos el treinta por ciento (30%) de los recursos para garantizar la adquisición de alimentos producidos localmente, de forma directa a los pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones, de conformidad con lo establecido en la circular N° 003 del 10 de diciembre de 2024 de la Unidad de Alimentación Escolar.

Artículo 4. Atención en zonas de ruralidad dispersa. Las entidades territoriales deberán dar estricta aplicación a lo contenido en la Resolución 374 de 2024, para la atención del PAE en la ruralidad dispersa, especialmente, lo relacionado con la atención mediante juntas de acción comunal.

Parágrafo. Aquellas entidades que ya hubiesen avanzado en los procesos contractuales para la atención oportuna del programa, deberán adelantar las acciones necesarias de planeación para futuras contrataciones.

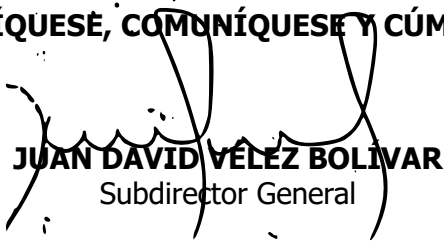
Artículo 5. Asignación y distribución. La asignación y distribución de los recursos que trata la presente resolución se efectuará por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender una vez se haya expedido el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación, y surtan los efectos fiscales que el mismo decreto establece.

Los recursos asignados mediante la presente resolución, son recursos de cofinanciación, y será responsabilidad de la ETC administrarlos en los términos de la ley 715 de 2001, con el objetivo de garantizar el servicio continuo desde el primer día del calendario académico

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
Subdirector General

Aprobó: Lilibian Castro Sánchez- Asesora Jurídica -Dirección general ✍
John Alexander Hernández -Asesor de Planeación- Dirección General ✍
Revisó: Deisy Cárdenas Ruiz- Coordinadora GIT gestión financiera-Subdirección General ✍
Proyectó: Manuel Alejandro Rodríguez Wilches- Contratista - GIT gestión financiera-Subdirección General ✍